

AUTO No. 01701

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como los dispuesto del Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER18081 de fecha 25/05/2004, a través de queja anónima presentada ante la Oficina de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se informa la poda de varias especies arbóreas efectuadas presuntamente por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la calle 144 No. 42 – 82/94, en la localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó visita de verificación el día 27 de enero de 2005 emitiendo el Concepto Técnico No. 00795 del 09 de febrero de 2005, en la cual se encontró la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies : un (1) Araucaria, un (1) Cheflera, un (19) Siete Cueros un (1) Naranja, emplazados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA**, ubicado en la calle 144 No. 42 – 82/94 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, hecho realizado presuntamente por la administradora del conjunto para ese momento, señora YOLANDA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.116.801.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto No. 1072 de fecha 16 de mayo de 2005, abrió investigación y formuló cargos al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA**, a través de su representante legal señora YOLANDA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.116.801, por haber talado cuatro (4) individuos arbóreos sin previa autorización.

Que el mencionado auto fue notificado de manera personal a la señora YOLANDA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.116.801, el día 14 de junio de 2005. (Fl. 8).

AUTO No. 01701

Que mediante radicado 2005ER22174 del 27 de junio de 2005, la señora YOLANDA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.116.801, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA, presentó en tiempo el escrito de descargos al auto 1072 de fecha 16 de mayo de 2005.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución 2047 del 25 de septiembre de 2006, resolvió: Declarar responsable al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA**, sancionándolo con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que equivale a la suma de CUATROSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.000); igualmente el sancionado debería garantizar el recurso forestal pagando 6.70 IVP's que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$690.134).

Que dicha resolución 2047 de fecha 25 de septiembre se notificó por edicto el día 24 de diciembre de 2009 desfijado el día 08 de enero de 2010- Fls. 39 y 40.

Que mediante radicado 2010ER43896 de fecha 11-08-2010, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, devuelve el acto administrativo allegado mediante el cordis No. 2010ER59954, por carecer de los requisitos esenciales sine qua non para constituir un título ejecutivo, ni los requisitos para poder librar un mandamiento de pago contra el sancionado.

Posterior a ello, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 00820 de fecha 28 de julio de 2012, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria, en razón a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Código Contencioso Administrativo y la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años a partir del conocimiento de los hechos que dieron origen a la presente actuación, para el caso que nos ocupa a partir desde el 27 de enero de 2005, y hasta el 26 de enero de 2008 se debió expedir el acto administrativo de sanción, tramitar su notificación y realizar su debida ejecutoria, trámite que no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que dicha Resolución se notificó por edicto fijado el día 16 de octubre de 2012 y desfijado el día 29 de octubre de la misma anualidad. Fl. 54.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01701

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

AUTO No. 01701

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2005-265**, toda vez que operó el fenómeno de la caducidad y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2005-265**, en materia de lo señalado en el Concepto Técnico SAS 00795 de fecha 09 de febrero de 2005, que autoriza al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA HELENA** por intermedio de su Representante Legal, en la calle 144 No. 42 – 82/94 en la Localidad de Usaquen de esta ciudad.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-08-2005-265**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a

AUTO No. 01701

efectos de que proceda a su archivo definitivo"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2005-265

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/05/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/06/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------